NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Febrero 26 del año 2004 FLASH 128

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

INCIDENCIAS DE LA REFORMA TRIBUTARIA 2003 (IV)

4. EL DILEMA DE LA SOBRETASA POR EL AÑO 2003

artículo 7° de la ley de reforma tributaria (ley 863 de 2003) establece a partir del año gravable 2004 una sobretasa para los años 2004 a 2006. Esta sobretasa, como se recordará, ya había sido "creada" para el año 2003 y siguientes en la ley 788 de 2002. Sin embargo, la nueva disposición de la ley de reforma del año 2003, dice "crear" nuevamente la sobretasa, convirtiéndola en transitoria, al establecerla para los años 2004 a 2006.

Un aspecto llamativo, que quizá no corresponde con la intención del legislador pero que demuestra la falta de técnica jurídica para confeccionar la ley, es que este artículo de la ley permite entender que la sobretasa quedaría eliminada para el año 2003. Veamos porqué:

Conforme al artículo 338 de la carta, las leyes que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley. Esta norma regula la aplicación en el tiempo de los llamados *tributos de periodo*, que son, como dice la misma carta, aquellos cuya base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo. En términos más técnicos, los tributos de periodo son aquellos cuyo hecho generador se forma con el paso del tiempo, se consolida con la agregación de diversos actos, hechos u operaciones.

Justamente, a la luz de esta noción, al analizar la sobretasa se concluye que la base para su determinación no depende de hechos ocurridos durante un periodo ya que su medición no consolida, no agrega ningún tipo de actividad, hecho o acto; la base de la sobretasa es el valor del impuesto neto de renta. El que la base sea el impuesto neto de renta, no le imprime a la sobretasa el carácter de tributo de periodo; por el contrario, la sobretasa se torna tributo instantáneo porque, como queda indicado, su base no es el resultado de hechos ocurridos durante un periodo sino una magnitud determinada [el impuesto neto].

Siendo tributo instantáneo, no es de recibo el principio de aplicación de la norma en el periodo gravable siguiente, sino que su aplicación y vigencia se dan desde el momento mismo en que la ley ha sido expedida y debidamente publicada. Por tanto, el artículo 7° de la reforma cobró vigencia y tiene aplicación a partir del 29 de diciembre de 2003, lo que significa, en otros

términos, que a diciembre 31 de 2003 no existía norma legal que regulara la sobretasa para el ejercicio 2003 ya que la norma que contenía la sobretasa fue modificada en su totalidad antes de terminar el ejercicio, es decir, antes de que la sobretasa del año 2003 se hubiera causado, lo que hace que jurídicamente no tenga existencia la sobretasa por este ejercicio.

No obstante lo anterior, y antes de concluir de manera definitiva que la sobretasa no existe por el año 2003, es necesario analizar otros elementos jurídicos que permitan indicar el comportamiento a seguir. En efecto, si recurrimos al espíritu legislativo, vemos que la intención no fue la de eliminar la sobretasa, sino, por el contrario, mantenerla como una forma de recaudación para los cometidos estatales. Tan es así que el decreto reglamentario de plazos, lo mismo que la resolución DIAN por medio de la cual se fija el formulario de renta, establecen la obligación de liquidar y pagar la sobretasa del año 2003.

Es decir que existen actos administrativos, que gozan de presunción de legalidad y que, mientras no sean anulados por el Consejo de Estado, tienen efecto vinculante y obligatorio. Por ello, mientras tales actos administrativos no sean demandados y, por ende, retirados del ordenamiento legal, no es dable abstenerse de liquidar y pagar la sobretasa del año 2003 porque aunque la ley permita entender lo contrario, lo único cierto hoy es que los actos administrativos citados tienen pleno vigor y aplicación, haciendo obligatoria la liquidación y pago de la sobretasa dentro de la declaración del renta del año 2003.

* * * Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.